

RUTA DE ACCIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
(TEPJF)

TEPJF

A través de su quehacer jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género

1

Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TEPJF el acto o resolución que atente contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Juicios y Recursos, que integran el Sistema de Medios de Impugnación

2

Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por lo general, el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el **Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)**

Sistema de Medios de Impugnación

- RAP** - Recursos de Apelación: contraacuerdos del INE
- JIN** - Juicio de inconformidad: contra resultados de elecciones federales
- REC** - Recursos de Reconsideración: contra Salas Regionales, una por cada circunscripción: 1º Guadalajara, 2º Monterrey, 3º Xalapa, 4º DF y 5º Toluca
- JDC** - Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: cualquier violación a los derechos político-electorales
- JRC** - Juicio de Revisión Constitucional: contra actos de autoridades locales
- REP** - Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador: contra la Sala Regional Especializada de TEPJF o la Comisión de Quejas
- JLI** - Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidoras públicas

3

Impugnación

Elabora por escrito la demanda

Preséntala ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que impugna. Por regla general tienes 4 días, salvo en los REC, que son 3 días.

La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al INE o a la Sala del Tribunal Electoral que corresponda

Requisitos de todo Medios de Impugnación

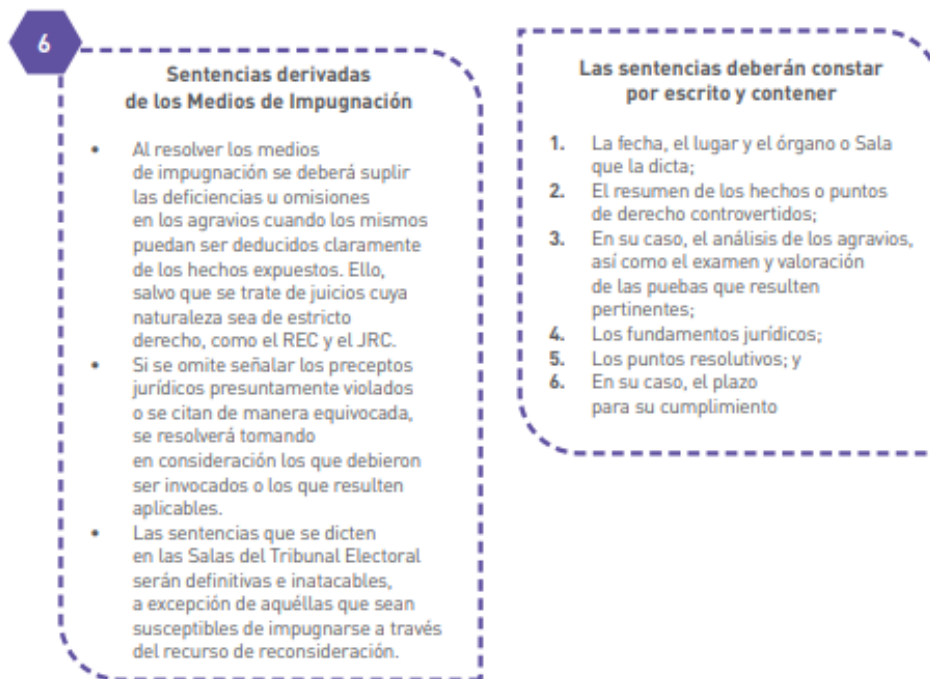
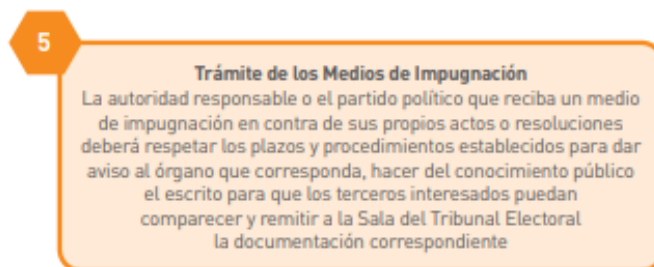
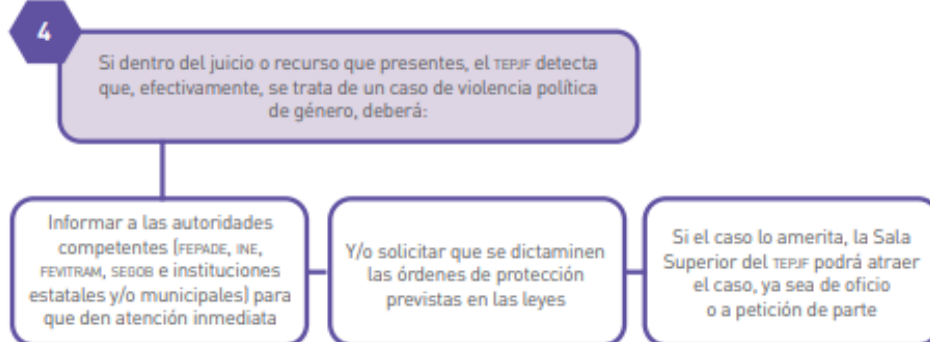
1. Presentarse por escrito
2. Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna
3. Señalar el nombre de la autora (quien presenta el juicio o recurso)
4. Señalar su domicilio
5. Incluir los documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc)
6. Identificar el acto o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política y, si es necesario, solicitar una orden de protección.
7. Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.
8. Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados. Y, si es el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional
9. Ofrecer y aportar pruebas
10. Firmar el escrito

Reglas generales de los Medios de Impugnación

La Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

- Que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles
- Cuando la violación reclamada no sea durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo se hará contando sólo los días hábiles; es decir, todos los días con excepción de sábados y domingos y días feriados.
- Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 4 días, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución que se reclama, con excepción de los REC, para los que se cuenta con sólo 3 días
- Se deberá cumplir con el principio de definitividad, de modo que debe agotarse la cadena impugnativa existente con la que se pueda revocar o modificar el acto impugnado. De existir riesgo de que, de agotarse dicha cadena impugnativa se extinga el derecho tutelado, procederá la excepción al principio de definitividad y podrá conocerse del juicio vía *Per saltum* (acudir al siguiente o al último eslabón de la cadena).
- Dado que en materia electoral aplica la definitividad de las etapas del proceso electoral, no existe suspensión del acto reclamado.

TEPJF



Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.